



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Lidia R contra Rubén Adolfo R por la presunta comisión del delito de estafa.

De los dichos de la denunciante se desprende que se conocieron a través de una página de internet, que mantuvieron una relación sentimental a lo largo de un año y que durante ese tiempo R le pidió dinero prestado para realizar refacciones en una quinta de su propiedad, por lo que le habría entregado diferentes sumas en moneda extranjera sin firmar ninguna constancia.

Luego, siempre según su relato, concurrieron a una escribanía de Ramos Mejía, donde firmó un documento en la creencia de que era un boleto de compraventa a través del cual R le cedía una propiedad que había adquirido en una subasta, en pago de su deuda. Después de algún tiempo la denunciante habría corroborado en el expediente judicial que aquél no era el adquirente en la subasta y que en el documento firmado aparecía como “referente” y ella como “adquirente”, y también figuraba que la apoderada, Nilda Raquel O P le daría la ocupación del inmueble a la adquirente una vez recibida la posesión judicial.

Al considerar que con la firma de ese documento en la ciudad de Ramos Mejía se habría producido el despliegue ardidoso que indujo al error de la víctima en cuanto a la calidad de comprador en subasta pública del imputado, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 22 de junio de 2023).

El juzgado de garantías bonaerense rechazó esa atribución por prematura en tanto no se había corroborado el domicilio de la escribanía. Por otro

lado, señaló que la disposición patrimonial no habría sido determinada por ningún tipo de ardid y que, en todo caso, el despliegue ardidoso se habría producido antes de la firma del documento, por cuanto las sumas de dinero se habrían entregado con anterioridad; y se ignoraba el lugar de esa disposición patrimonial (resolución del 18 de agosto de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 7 de septiembre de 2023).

Sin perjuicio de la significación penal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, entiendo que los elementos de prueba agregados al legajo y reseñados por los magistrados en conflicto no resultan suficientes para individualizarlos con razonable certidumbre, determinar su calificación legal y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Ello no solamente por las disímiles descripciones efectuadas por la denunciante en su escrito y en su declaración posterior, que impiden formar una hipótesis delictiva razonable, sino también porque no se han agregado constancias sobre la autenticidad del documento en cuestión y la efectiva intervención de un escribano público en la provincia de Buenos Aires, así como tampoco lucen corroborados los datos aportados por la denunciante con relación al expediente de ejecución de expensas que habría tramitado en aquella sede.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que primero conoció de los hechos denunciados, proseguir la investigación e incorporar los elementos de juicio necesarios para luego resolver de acuerdo a cuanto de allí surja.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:27:53